

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de febrero 2010

Señor

Presente.-

Con fecha primero de febrero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 070-2010-R.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Nº 03-2010 (Expediente Nº 142249) recibido el 26 de enero de 2010, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita la aprobación de Exoneración del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 039-2009-UNAC, derivada del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Seguro de Responsabilidad Civil para el Instituto de Transporte – FIME", por un valor referencial total de S/. 25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta nuevos soles), incluido el IGV.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 960-2009-R de fecha 10 de setiembre de 2009 se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva Nº 011-2009-UNAC, para la "Adquisición de Seguro de Responsabilidad Civil para el Instituto de Transporte - FIME", por un valor referencial total de hasta S/. 25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta nuevos soles), incluido el IGV, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017-2008-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y la normatividad vigente;;

Que, el Art. 16º, numeral 16.1 Inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley Nº 29465, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la adquisición de bienes y suministros, indicando adjudicación directa si el monto referencial es inferior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, inferior a S/. 374,400.00 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos nuevos soles); asimismo, el Art. 17º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; la adjudicación directa puede ser pública o selectiva; señalando el Art. 19º Inc. 3) del Reglamento de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, que la adjudicación directa selectiva se convoca cuando el monto de la contratación es menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa, como es el presente caso;

Que, el Art. 20º Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el Art. 131º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que están exoneradas de los procesos de selección de las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Art. 135º en concordancia con el Art. 21 del Decreto Legislativo Nº 1017, el procedimiento para las contrataciones exoneradas, señalando que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo postor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; indicando que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos

preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse realizado el proceso de selección correspondiente; realizando el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Comité Especial, en cumplimiento del Art. 133° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, remite el Informe Técnico N° 03-2010 del 20 de enero de 2010, señalando que, por el monto del valor referencial, la citada adquisición se encuentra en el rango de una Adquisición Directa Selectiva, y dentro de las causales de exoneración al ser Pacifico Peruano Suiza Cia de Seguros y Reaseguros el único que brinda dicho bien, causal prevista en el Art. 20° Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 131° de su Reglamento; por lo que solicita Exoneración del Proceso de Selección para la “Adquisición de Seguro de Responsabilidad Civil para el Instituto de Transporte – FIME”, considerándose que la exoneración materia de los autos abarca el período de doce (12) meses, por un valor referencial total de S/. 25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta nuevos soles), incluido el IGV; adjuntando el Informe N° 068-2010-UPEP-OPLA y Oficio N° 042-2010-OPLA de fechas 26 de enero de 2010 de la Oficina de Planificación, a través de los cuales esta Oficina informa que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la referida exoneración, con cargo a los recursos directamente recaudados del Instituto de Transporte de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustenten, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; en el mismo plazo, la información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 042-2010-OPLA e Informe N° 068-2010-UPEP-OPLA de la Oficina de Planificación del 26 de enero de 2010; al Informe N° 046-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Exoneración, del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 039-2009-UNAC, derivada del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2009-UNAC “**Adquisición de Seguro de Responsabilidad Civil para el Instituto de Transporte – FIME**”, por un valor referencial total de S/. 25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta nuevos soles), incluido el IGV; por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el Art. 20° Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el Art. 131° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 2° **AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración para que lleve a cabo la mencionada adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas, lo cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normatividad vigente; y, proceda a la adquisición de Seguro de Responsabilidad Civil para el Instituto de Transporte – FIME, por el monto total de hasta S/. 25,740.00 (veinticinco mil setecientos cuarenta nuevos soles), incluido el IGV.
- 3° **DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Función 22: “Educación”, Programa Funcional 048: “Educación Superior”, Sub Programa Funcional 0109: “Educación Superior

Universitaria”, Actividad 1000199: “Desarrollo de la Educación Universitaria”, Componente 3000498: “FIME – Desarrollo de la Educación Superior”, Específica del Gasto 2.3.2.6.3.99: “Otros Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles”, fuente de financiamiento con cargo a los recursos directamente recaudados del Instituto de Transportes de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía.

4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Instituto de Transportes de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; SEACE; ITFIME; EPG; OCI; OAL; OASA;

cc. OGA; OAGRA; OCP; OFT; CIC; ADUNAC; RE; e interesados.